

CARTA N° 05-2020-JVERA

PROF. ZENÓN CUEVAS PARE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA.

ASUNTO : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN al amparo de la Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información Pública.

REFERENCIA : (i) Informe N° 02-2020-GRM-GGR/OSLO-ABG-FRBP.
(ii) Informe N° 13-2020-GRM/ORAJ.

Me es grato dirigirme a usted y, en atención al documento de la referencia, preciso que:

I. PETITORIO:

En base a la **Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información Pública**; **REQUIERO** copias de documentación de carácter público, las cuales procedo a detallar a continuación:

- **Copia del Informe N° 02-2020-GRM-GGR/OSLO-ABG-FRBP.**
- **Copia del Informe N° 13-2020-GRM/ORAJ.**

Por ende, y en base al artículo Artículo 7° de la Ley 27806, la cual establece que:

"Artículo 7º.- Legitimación y requerimiento inmotivado Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho."

En consecuencia, como lo establece la **LEY N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información Pública**, en su art. 10 y 11 se tiene que:

Artículo 10º.- Información de acceso público Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Artículo 11º.- Procedimiento El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no



hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

En atención a ambos artículos, **REQUERIMOS** al Titular de la Entidad que proceda a otorgar dicha información o designar a quien corresponda que cumpla con el requerimiento y; que se respeten los plazos para entregar la información solicitada al **AMPARO** de la **Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública información Pública.**

Finalmente preciso mis datos personales como mi número telefónico el cual es: **987845131** y mi correo electrónico: asesoriajuridicallegal2019@gmail.com

Sin otro particular y a la espera de su pronta atención, quedo de usted

Atentamente



JAVIER VERA BALLÓN
DNI N°: 29263218